

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 26 de marzo al 29 de abril de 2019 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2701 y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2949.

| I. Datos del participante   |  |
|---|--|
| Nombre, razón o denominación social:  | Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información |
| En su caso, nombre del representante legal:   | Alfredo Pacheco Vásquez  |
| Documento para la acreditación de la representación:<br>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Poder Notarial   |

| II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública |  |
|--|--|
| Artículo apartado  | Comentario, opiniones o aportaciones   |
| Regla 39   | Se solicita que la vigencia del NIP de confirmación sea de 5 (cinco) días naturales  |
| Regla 39   | Se solicita evitar que en los mensajes y leyendas contengan caracteres especiales (acentos, comas, etc.) y ocupen menos de 150 caracteres  |
| Regla 34 y 47 Fracción II inciso g)  | Se estima que el ABD debe ser el único responsable de enviar al Usuario móvil, vía SMS, la información de acceso al sistema de consulta del estatus de portabilidad. Por lo tanto, se sugiere modificar las Reglas 34 y 47 Fracción II inciso g).<br><br><i>“...Regla 34. Sistema de Información. A través de su página de Internet, el ABD deberá establecer un mecanismo de consulta para que, mediante el ingreso del número telefónico y el folio que asigna el <b>ABD Proveedor-Receptor</b> conforme a la Regla 47 fracción II, los Usuarios puedan consultar el estado que guarda su solicitud.</i> ” |

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

|  |  |
|--|--|
|  | <p>“...<b>Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad.</b> El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p><b>II. Ingreso de Solicitud.</b> Cuando la Solicitud de Portabilidad cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el ABD para tales efectos:</p> <p><b>a)</b> Fecha y hora en que el Usuario presentó la solicitud de portabilidad;</p> <p><b>b)</b> Número(s) a portarse en formato de 10 dígitos;</p> <p><b>c)</b> Concesionario Receptor;</p> <p><b>d)</b> Tipo de Servicio: Fijo, Móvil o No Geográfico;</p> <p><b>e)</b> NIP de Confirmación (Solamente en Personas Físicas);</p> <p><b>f)</b> Tipo de Persona (Física/Moral);</p> <p><b>g)</b> <del>Folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud, y</del></p> <p><b>h g)</b> Proveedor Receptor.</p> <p><b>h)</b> Fecha en la que el Usuario solicita que se ejecute la portación (en caso de que el Usuario no especifique fecha, este campo no deberá requisitarse).</p>   |
| <p>Regla 47 Fracción III inciso i)</p> | <p>Se estima que el tiempo de 10 minutos se amplíe a 20 para validar que una solicitud ingresada como Persona Física corresponde a una Persona Moral.</p> <p>Esta solicitud de incremento en el tiempo no afecta en ningún sentido el cumplimiento de los plazos del proceso de portabilidad, ya que estos son plazos intermedios que siempre terminarían antes de la generación del archivo diario de números a portar, por lo que en ningún momento causaría perjuicios al usuario ni retrasos en las solicitudes respectivas.</p> <p>“...<b>Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad.</b> El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>III. Validación ABD.</b> En un plazo máximo de 15 minutos a partir de recibida la Solicitud de Portabilidad, el ABD deberá realizar las siguientes validaciones:</p> <p>(...)</p> <p><b>i.</b> Que, en caso de que la solicitud sea para Persona Física, el número no esté contenido en la Base de Datos de Personas Morales del Proveedor Donador. Para realizar dicha validación, el ABD deberá enviar, a través del sistema de transferencia electrónica, una consulta al Proveedor Donador, quien en un plazo máximo de <b>20 ±0</b> minutos deberá responder respecto a si el número pertenece a una Persona Moral o si en efecto se trata de un número asignado a Persona Física. En caso de que dentro del plazo señalado no se reciba respuesta del Proveedor Donador, se considerará que el número pertenece a Persona Física, y</p> <p>(...)</p> <p>...”</p> |
| <p>Regla 52</p>                        | <p>En busca de eficientar y mejorar la experiencia de los usuarios que han sido portados sin consentimiento, se solicita que en las Reglas se contemple la posibilidad de iniciar un proceso de reversión de línea portada por mutuo acuerdo de los Proveedores involucrados. Este mecanismo resulta muy importante, ya que sobre todo cuando los</p>  |

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2014 y el 11 de mayo de 2018.”

|  |   |
|--|---|
|  | <p>usuarios deciden abordar otras instancias como Soy Usuario o PROFECO por portaciones no solicitadas, el Proveedor correspondiente no puede atender la queja del usuario hasta recabar documentación del mismo, aún cuando en sistema si existe esta posibilidad para que el usuario tenga la mejor atención posible y pueda volver a su compañía original con la mayor inmediatez.</p> <p>Se considera que la simple queja del usuario debiera soportar el trámite de reversión, y no esperar a que el mismo pueda ser contactado (situación que a veces no se logra) para que genere solicitudes por escrito para llevarlo a cabo.</p> <p><b>“...Regla 52. Proceso de Reversión. ....</b><br/>(...)</p> <p><i>Para efectos de este numeral, el procedimiento de reversión deberá iniciar en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, a excepción de la causal de reversión por mandamiento de autoridad competente o por mutuo acuerdo entre operadores derivado de la queja del Usuario recibida ante cualquiera de los dos, caso en el que podrá tramitarse en cualquier momento...”.</i></p> |
| <p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p> |   |

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Se solicita que se realice un seguimiento del impacto de las medidas propuestas en el Anteproyecto en un periodo no mayor a seis meses. Lo anterior con el fin de evaluar si las modificaciones fueron suficientes para erradicar el problema o, en su caso, se opte por una solución más de raíz que sería el eliminar el mecanismo de solicitud de NIP de confirmación a través del Proveedor Receptor (manteniendo las solicitudes de NIP de confirmación a través del envío de un SMS y llamada al IVR del ABD).

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.